TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO PARA BOGOTÁ – PLMB

HOJA DE TÉRMINOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA PLMB

Bogotá D.C., 3 de abril de 2018

Documento no vinculante

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN 4
CAPÍTULO II. GLOSARIO 5
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MODELO DE TRANSACCIÓN 10
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS RELEVANTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 12
1 GENERALIDADES 12
1.1 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN 12
1.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y ETAPAS PREVIAS 12
1.3 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR 13
1.4 TIPO DE CONTRATO 16
1.5 PLAZO DEL CONTRATO 16
1.6 VALOR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 16
1.7 PARTES DEL CONTRATO 17
1.8 LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO 17
2 OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 17
2.1 ALCANCE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 17
2.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO 18
2.3 OBLIGACIONES DE LA EMB 22
2.4 PRINCIPALES DERECHOS DEL CONCESIONARIO 23
3 ETAPAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 23
3.1 ETAPA PREOPERATIVA 23
3.1.1 Fase Previa: *23*
3.1.2 Fase de Construcción: *24*
3.1.3 Fase de Pruebas y Puesta en Marcha: *25*
3.2 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 25
3.3 ETAPA DE REVERSIÓN 25
4 PATRIMONIO AUTÓNOMO 26
5 OBLIGACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CIERRE FINANCIERO 26
6 PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO 27
7 GESTIÓN PREDIAL 27
8 PROTECCIÓN Y TRASLADO DE REDES 28
9 EDIFICACIONES DE ACCESO A LAS ESTACIONES 29
10 LICENCIA Y PERMISOS AMBIENTALES 29
11 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 30
11.1 ECUACIÓN CONTRACTUAL 30
11.2 ASIGNACIÓN DE RIESGOS 30
11.2.1 Riesgos económicos *30*
11.2.2 Riesgos financieros *31*
11.2.3 Riesgos de diseño y construcción *32*
11.2.4 Riesgos comerciales *34*
11.2.5 Riesgos de interfaces, mantenimiento y operación *34*

11.2.6 Riesgos sociales, redes, ambientales, prediales ... *35*
11.2.7 Riesgos regulatorios ... *36*
11.2.8 Otros ... *37*

12 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS ... 37

13 FACULTADES EXCEPCIONALES DE LA EMB ... 38

14 RETRIBUCIÓN AL CONCESIONARIO ... 38
14.1 COMPONENTE A ... 38
14.2 COMPONENTE B ... 39
14.3 COMPONENTE C ... 39
14.4 COMPONENTE D ... 40
14.5 COMPONENTE E ... 40
14.6 COMPONENTE F ... 40
14.7 COMPONENTE G ... 41
14.8 COMPONENTE H ... 41
14.9 COMPONENTE I ... 42
14.10 COMPONENTE J ... 42

15 EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES ... 42
15.1 EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ... 42
15.2 INDEMNIDADES ... 43

16 CLÁUSULA PENAL Y MULTAS ... 44
16.1 CLÁUSULA PENAL ... 44
16.2 MULTAS ... 44

17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ... 44
17.1 AMIGABLE COMPONEDOR ... 44
17.2 TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO ... 45

18 SUBCONTRATACIÓN ... 45

19 TERMINACIÓN DEL CONTRATO ... 46
19.1 OCURRENCIA ... 46
19.2 CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ... 46
19.2.1 Causas imputables al Concesionario: ... *46*
19.2.2 Causas no imputables a ninguna de las partes: ... *46*
19.2.3 Por causas imputables a la EMB: ... *46*
19.3 EFECTOS DE LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO ... 47

20 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ... 47
20.1 TÉRMINO ... 47
20.2 FÓRMULAS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ... 47
20.3 PAGO DE LAS SUMAS POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN ... 47
20.4 PAGOS EN CASO DE CONTROVERSIA ... 47

21 INTERVENTORÍA ... 48

22 IDIOMA ... 48

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene una descripción preliminar del modelo de transacción para los estudios y diseños definitivos, financiación, construcción, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Tramo 1 de la primera línea de metro para Bogotá – PLMB. En consecuencia, tiene efectos meramente informativos y estará sujeto, sin limitación de ninguna clase, a modificaciones, complementaciones, supresiones, etc., con base en: (i) la interlocución con el mercado de posibles oferentes, (ii) la interlocución con otros interesados (entidades gubernamentales, financiadores, organismos multilaterales, asociaciones sociales, etc.), y (iii) la maduración misma de los estudios de estructuración técnicos, legales y financieros.

2. Ni el presente documento ni ninguna parte de su contenido genera compromiso, obligación ni responsabilidad alguna frente a terceros, en cabeza de la EMB, del Distrito Capital de Bogotá, de la Nación colombiana, de la FDN ni de sus funcionarios, asesores o contratistas, ni implica obligación de iniciar proceso de contratación alguno.

CAPÍTULO II. GLOSARIO

Sin perjuicio de las definiciones que para el efecto se establezcan en los documentos que regulen los procesos de contratación de la PLMB y la ejecución del Proyecto, y exclusivamente para los fines de este documento, los términos en mayúscula inicial que se usen en este documento y que no correspondan a nombre propios de entidades públicas, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación:

1. **"Amigable Componedor"**: Se refiere al mecanismo alternativo permanente, colegiado y vinculante de solución de controversias del que trata el numeral 17.1 de este documento.

2. **"Apéndices Técnicos"**: Se refieren a los documentos que hacen parte del Contrato de Concesión y que especificarán, entre otras, las obligaciones de carácter técnico, ambiental, social y predial del Proyecto.

3. **"CAPEX"**: Corresponde a la suma estimada de las inversiones en obra civil, material rodante y sistemas metro-ferroviarios del Proyecto. El valor estimado del CAPEX incluido en este documento en ningún caso servirá de base para reclamación alguna de las partes, por presuntas o reales discrepancias entre el valor estimado del CAPEX y los costos reales de ejecución del mismo y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las partes, conocido o no por la contraparte.

4. "**Componente A**": Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.1 de este documento.

5. "**Componente B**": Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.2 de este documento.

6. "**Componente C**": Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.3 de este documento.

7. "**Componente D**": Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.4 de este documento.

8. **"Componente E**": Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.5 de este documento.

9. **"Componente F**": Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.6 de este documento.

10. **“<u>Componente G</u>”**: Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.7 de este documento.

11. **“<u>Componente H</u>”**: Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.8 de este documento.

12. **“<u>Componente I</u>”**: Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.9 de este documento.

13. **“<u>Componente J</u>”**: Corresponde al componente de la remuneración del que trata el numeral 14.10 de este documento.

14. **“<u>Concesionario</u>”** o **“<u>SPV</u>”**: Corresponde a la sociedad de objeto único que deberá ser constituida por quien resulte adjudicatario del proceso de contratación del Proyecto para que ésta suscriba el Contrato de Concesión.

15. **“<u>Contrato de Concesión</u>”** o **“<u>Contrato</u>”**: Se refiere al contrato regido por el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que suscribirá la EMB con el Concesionario.

16. **“<u>Convenio de Cofinanciación Nación-Distrito</u>”** o **“<u>Convenio de Cofinanciación</u>”**: Es el convenio de cofinanciación suscrito el 9 de noviembre de 2017 por la Nación, el Distrito de Bogotá y la EMB.

17. **“<u>Diseñador</u>”**: Son las personas interesadas en acreditar la experiencia técnica en ingeniería de detalle en el Proceso de Contratación y en adelantar dichas actividades durante la ejecución del Contrato.

18. **“<u>ECAs</u>”**: Se refiere a las agencias de crédito a la exportación.

19. **“<u>EMB</u>”**: Corresponde a la Empresa Metro de Bogotá S.A., quien será la entidad contratante del Proyecto.

20. **“<u>Etapa Preoperativa</u>”**: Es una de las etapas del Contrato de Concesión, la cual iniciará con la suscripción del acta de inicio del Contrato y concluirá con la terminación de la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha. Esta etapa se encuentra compuesta por tres fases: (i) la Fase Previa, (ii) la Fase de Construcción, y (iii) la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha.

21. **“<u>Etapa de Operación y Mantenimiento</u>”**: Es la segunda etapa del Contrato de Concesión, la cual iniciará con la terminación de la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha y se extenderá hasta la fecha de terminación de la Etapa de Operación y

Mantenimiento. Durante esta etapa, el Concesionario deberá llevar a cabo, entre otras, las obligaciones que se señalan en el numeral 3.2 de este documento.

22. **"Etapa de Reversión"**: Es la tercera y última etapa del Contrato de Concesión, la cual iniciará con la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y se extenderá hasta la fecha de suscripción del acta de reversión del Proyecto. Durante esta etapa, el Concesionario deberá llevar a cabo, entre otras, las obligaciones que se señalan en el numeral 3.3 de este documento.

23. **"Evento Eximente de Responsabilidad"** o **"Evento"**: Se entiende como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

24. **"Fase Previa"**: Corresponde a la primera fase de la Etapa Preoperativa, en la cual se deberán desarrollar, entre otras, las obligaciones principales que se describen en el numeral 3.1.1 de este documento.

25. **"Fase de Construcción"**: Corresponde a la segunda fase de la Etapa Preoperativa, en la cual se deberán llevar a cabo, entre otras, las obligaciones principales que se describen en el numeral 3.1.2 de este documento.

26. **"Fase de Pruebas y Puesta en Marcha"**: Corresponde a la tercera y última fase de la Etapa Preoperativa, en la cual se deberán llevar a cabo, entre otras, las obligaciones principales que se describen en el numeral 3.1.3 de este documento.

27. **"FDN"**: Se refiere a la Financiera de Desarrollo Nacional, la cual lidera la estructuración integral del Proyecto.

28. **"Interventor"** o **"Interventoría"**: Se refiere al contratista de la EMB encargado de las labores de interventoría de las que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

29. **"ICCP"**: Corresponde al índice de costos de la construcción pesada publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o la entidad que lo sustituya.

30. **"IPC"**: Corresponde al índice de precios al consumidor para el total nacional, publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o la entidad que lo sustituya.

31. **"<u>Operador</u>"**: Se refiere a las personas interesadas en acreditar la experiencia técnica en operación en el Proceso de Contratación y en adelantar dichas actividades durante la ejecución del Contrato.

32. **"<u>OPEX</u>"**: Corresponde a la suma de los costos estimados de operación, administración y mantenimiento del Proyecto. El valor estimado del OPEX incluido en este documento en ningún caso servirá de base para reclamación alguna de las partes, por presuntas o reales discrepancias entre el valor estimado del OPEX y los costos reales de ejecución del mismo y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las partes, conocido o no por la contraparte.

33. **"<u>Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos</u>"**: Se refiere al plan que deberá elaborar el Concesionario, y aprobado por la Secretaría de Movilidad -o la entidad que cumpla sus funciones-, para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tenga el Proyecto sobre el tráfico en la ciudad de Bogotá D.C. en los términos del numeral 6 de este documento.

34. **"<u>Pliegos de Condiciones</u>"** o **"<u>Pliegos</u>"**: Se refiere de manera indistinta a la reglas de precalificación y/o términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones, plazos y procedimientos que regularán todas las fases del Proceso de Contratación.

35. **"<u>PLMB</u>"** o **"<u>Proyecto</u>"**: Se refiere al proyecto para desarrollar los estudios y diseños definitivos, financiación, construcción, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Tramo 1 de la primera línea de metro para Bogotá.

36. **"<u>PMO</u>"**: Se refiere al contratista que seleccione la EMB para adelantar la gerencia del Proyecto.

37. **"<u>Proceso de Contratación</u>"**: Es el proceso de contratación dirigido por la EMB para la adjudicación del Contrato de Concesión y que se regirá por las Políticas de Contratación BID. Este proceso estará dividido en tres fases: (i) el procedimiento de precalificación, (ii) el diálogo competitivo, y (iii) el procedimiento de selección.

38. **"<u>Proveedor de Material Rodante</u>"**: Se refiere a las personas interesadas en acreditar la experiencia técnica en la fabricación y puesta en marcha de material rodante en el Proceso de Contratación y en suministrar dichos activos durante la ejecución del Contrato.

39. **“<u>Proveedor de Sistemas Metro-Ferroviarios</u>”**: Son las personas interesadas en acreditar la experiencia técnica en diseño, fabricación y puesta en servicio de los sistemas de señalización y control automático de trenes en el Proceso de Contratación y en adelantar dichas actividades durante la ejecución del Contrato.

40. **“<u>Políticas de Contratación BID</u>”**: Son las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, con las excepciones y reglas especiales que se señalarán en las correspondientes reglas de precalificación y términos de referencia para la licitación.

41. **“<u>TRM</u>”**: Corresponde a la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que la sustituya.

42. **“<u>Unidad de Ejecución</u>”**: Corresponde a la división de las obras y actividades que el Concesionario deberá adelantar durante la Etapa Preoperativa. Una descripción preliminar -y sujeta a cambios sin limitación alguna- de las Unidades de Ejecución se encuentra en el Anexo 3.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MODELO DE TRANSACCIÓN

1. El modelo de transacción propuesto para el Proyecto consiste en un contrato de concesión a ser suscrito entre la EMB y una sociedad de objeto único que se denominará SPV o Concesionario, y que será constituida por quien resulte adjudicatario tras el Proceso de Contratación, Contrato que se regirá por el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2. El objeto de este Contrato será el otorgamiento en concesión al Concesionario, para que a su cuenta y riesgo, lleve a cabo las obras y demás actividades necesarias para que realice la financiación, estudios y diseños definitivos, construcción, operación, mantenimiento y reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como los estudios y diseños definitivos, financiación, diseño, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB.

3. El Proceso de Contratación que se adelantará para la selección del Concesionario que desarrollará el Proyecto, se regirá por las Políticas de Contratación BID con las excepciones y reglas especiales que se señalarán en las correspondientes reglas de precalificación y términos de referencia para la licitación.

4. Las fuentes de pago con las cuales contará la EMB para pagar la retribución al Concesionario serán:

a. Los recursos de cofinanciación entregados a su favor en virtud del Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito. Esos recursos se distribuirán para pagar la retribución del Concesionario, a través de las siguientes tres modalidades:

i) Pagos al Concesionario contra los desembolsos directos previstos en el Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito.

ii) Pagos al Concesionario con recursos de crédito obtenidos por la EMB con organismos multilaterales, bilaterales, ECAs, entidades financieras y/o con la emisión de títulos de la EMB en el mercado de capitales, entre otros, deuda que será repagada con recursos también provenientes del Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito. Estas operaciones de crédito serán garantizadas por la Nación colombiana.

iii) Títulos valores emitidos por la EMB para pagarle directamente al Concesionario con dichos títulos. El servicio de principal e intereses

previsto en dichos títulos también será cubierto con otra parte de los recursos del mismo Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito.

b. Los recursos que obtenga la EMB por los ingresos derivados de la prestación del servicio público de transporte a través de la PLMB.

c. Los recursos que obtenga el Concesionario por concepto de la explotación comercial autorizada de acuerdo con el Contrato de Concesión, distintos del pago de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte.

d. Otros ingresos de la EMB.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS RELEVANTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

1 GENERALIDADES

1.1 Normatividad aplicable al Proceso de Contratación

En tanto una parte de los pagos que hará la EMB al Concesionario se harán con recursos obtenidos a través de operaciones de crédito suscritas con organismos de banca multilateral, entre ellos el Banco Interamericano de Desarrollo. El proceso se regirá por las Políticas de Contratación BID, en aplicación de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

1.2 Modalidad de selección y etapas previas

i) La estrategia propuesta por la EMB para realizar el proceso de selección de la concesión integral de la PLMB, consistirá en: (i) solicitud de manifestaciones de interés (con base en este *term sheet*) para sondear el mercado, (ii) precalificación usando el documento estándar del BID, y (iii) proceso de licitación; las anteriores etapas incluyen la posibilidad de diálogo y discusión con los interesados (en conjunto y/o individualmente) así como otros detalles procedimentales que están amparados en las Políticas y Procedimientos de Adquisiciones del BID. Dado que este Proyecto será cofinanciado por la banca multilateral, la elegibilidad para participar se extiende a firmas e individuos de países miembros del Banco Mundial y del BEI.

ii) Se pondrá a disposición un cuarto de datos virtual, en donde cualquier interesado pueda acceder a la información del Proyecto que esté disponible. La documentación contenida en este cuarto de datos virtual sólo pretende facilitar el acceso a la información relacionada con el Proyecto que reposa en los archivos de la EMB. Por lo tanto, los estudios y conceptos que harán parte del mismo estarán disponibles a título meramente informativo, entendiéndose que no es información vinculante entregada por la EMB para efectos de la presentación de manifestaciones de interés, propuestas de precalificación, propuestas para procesos licitatorios o similares, ni generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de la EMB, la FDN, sus funcionarios, asesores o contratistas. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución de cualquier contrato que pueda celebrarse para la ejecución del Proyecto, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previsto en dichos contratos. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud de los contratos mencionados.

Todo lo anterior, salvo que en cualquier documento que regule los procesos de precalificación o selección de contratistas, se haga referencia explícita a cierta información incluida en el Cuarto de Datos, caso en el cual tal información o la parte de ella a la cual se haga referencia expresa en los documentos que regulan los procesos de selección, tendrá solamente la obligatoriedad y aplicación que se prevea de manera explícita en los mismos.

1.3 Quienes pueden participar

Podrán participar en el Proceso de Contratación las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de manera individual o bajo estructuras plurales, que cumplan con los requisitos que se establecerán en los Pliegos de Condiciones y que resulten precalificadas.

Las principales reglas de la precalificación corresponderán a las siguientes:

i) Podrán participar las personas naturales o jurídicas que provengan de los países elegibles, de acuerdo con el listado pertinente adoptado por el grupo Banco Mundial y que no se encuentren en ninguna de las circunstancias previstas en las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la EMB previstas en la ley colombiana, ni que se encuentren en la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el grupo Banco Mundial, por haber incurrido en alguna de las prácticas prohibidas, contenidas en las políticas de contratación de las entidades multilaterales.

ii) Tampoco podrán participar quienes se encuentren en una situación de conflicto de interés, situaciones que se identificarán taxativamente en los Pliegos de Condiciones.

iii) Para los proponentes plurales, se exigirá la designación de alguno(s) de sus integrantes como "líderes". Solamente los líderes de la estructura plural podrán acreditar los requisitos de: (i) capacidad financiera, (ii) experiencia en financiación y (iii) experiencia técnica, necesarios para poder participar en el Proceso de Contratación. Lo anterior, sin perjuicio de que la experiencia técnica a la que se refiere el numeral v) siguiente, podrá ser acreditada sin necesidad de hacer parte de la estructura plural en los términos que en ese numeral se prevé. Para ser líder en una estructura plural se requerirá una participación mínima del 25%.

En el Anexo 2 de este documento, se encuentran descritos ciertos requisitos de capacidad financiera y experiencia, de cuyo cumplimiento dependerá que los interesados puedan ser considerados como precalificados

iv) El oferente individual o los líderes de los proponentes plurales podrán acreditar los requisitos habilitantes relativos a capacidad financiera,

experiencia técnica y/o experiencia en financiación con las credenciales de: (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el oferente o cualquiera de sus integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas. El oferente deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral anterior de acuerdo con los mecanismos que se señalen en los Pliegos de Condiciones. En estos casos, se exigirá la suscripción de un compromiso, por parte de la empresa (y/o de la empresa matriz, si es del caso) cuyas credenciales son invocadas, a través del cual el firmante del compromiso se obligará frente a la EMB a asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión –relacionadas con la credencial que se invoca– a cargo del SPV.

v) Los Proveedores de Material Rodante, Proveedores de Sistemas Metro-Ferroviarios, Diseñadores y/u Operadores, podrán ser o no parte del oferente en el Proceso de Contratación.

vi) En caso de que las personas señaladas en el numeral v) anterior no formen parte del oferente durante la precalificación, el oferente deberá presentar en su propuesta de precalificación una carta de compromiso suscrita por el Proveedor de Material Rodante, el Proveedor de Sistemas Metro-Ferroviarios, los Diseñadores y/o los Operadores, mediante la cual éstos indiquen que: (i) han revisado toda la información disponible del Proyecto, y (ii) aceptan que su experiencia sea acreditada dentro del Proceso de Selección.

vii) Posteriormente, para la presentación de la oferta, los Proveedores de Material Rodante, Proveedores de Sistemas Metro-Ferroviarios, los Diseñadores y/o los Operadores deberán presentar otra carta de compromiso en la que: (i) se comprometan a proveer el material rodante y/o los sistemas metro-ferroviarios, y/o a adelantar el diseño y/o la operación, según corresponda, de conformidad con el cronograma del Proyecto y las especificaciones técnicas previstas en el Contrato de Concesión, (ii) declaren que conocen las especificaciones técnicas señaladas en el Contrato de Concesión, especialmente las relacionadas con el material rodante, los sistemas metro-ferroviarios, el diseño y/o la operación del Proyecto, según corresponda, (iii) asuman: (a) en el caso de los Proveedores de Material Rodante y/o Proveedores de Sistemas Metro-Ferroviarios, el compromiso de que los Sistemas Metro-Ferroviarios y/o el Material Rodante que suministrarán serán compatibles y que realizarán los ajustes que sean necesarios para garantizar la compatibilidad entre los mismos y la infraestructura correspondiente a la PLMB, que permita la operación del Proyecto de acuerdo con los niveles de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato de Concesión, (b) en el caso de los Diseñadores, el

compromiso de que el diseño del Proyecto cumplirá con las especificaciones técnicas del Proyecto y que realizarán los ajustes que sean necesarios para garantizar que el diseño permita la consecución de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato para la infraestructura, el material rodante y los sistemas metro-ferroviarios, así como todos los demás ajustes que se requieran para que la operación del Proyecto cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato, o (c) en el caso de los Operadores, el compromiso de que la operación del Proyecto cumplirá con las especificaciones técnicas del Proyecto relacionadas con la operación y mantenimiento, en especial, los niveles de servicio y estándares de calidad pactados.

viii) Lo señalado en los numerales v), vi) y vii) anteriores no obsta para que: (i) entre la notificación de la lista de precalificados y la presentación de la oferta, y/o (ii) una vez suscrito el Contrato, el Proponente o Concesionario, según corresponda, pueda proponer a la EMB la sustitución del Proveedor de Material Rodante, el Proveedor de Sistemas Metro-Ferroviarios, el Diseñador y/o el Operador, siempre que los nuevos subcontratistas reúnan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones -para la opción (i)- o en el Contrato de Concesión -para la opción (ii)- dentro de unos plazos máximos que serán fijados en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión.

ix) Lo previsto en los numerales v), vi) y vii) anteriores se entiende sin perjuicio de que será el Concesionario quien asumirá plenamente la responsabilidad y riesgo de que el diseño, el material rodante, los sistemas metro-ferroviarios y la operación cumplan con todos las especificaciones exigidas en el Contrato de Concesión y permitan la prestación del servicio al cual están destinados satisfaciendo los estándares que se prevean en dicho Contrato. Ningún pretendido o real incumplimiento de los Proveedores de Material Rodante, los Proveedores de Sistemas Metro-Ferroviarios, los Diseñadores y/o los Operadores servirá de excusa para no cumplir con esas obligaciones contractuales, ni liberará al SPV de sus obligaciones y riesgos.

x) Un mismo Proveedor de Material Rodante, Proveedor de Sistemas Metro-Ferroviarios, Diseñador y/o Operador podrá participar, en las condiciones previstas en los numerales v), vi) y vii) anteriores en más de una propuesta, siempre que lo hagan a título de subcontratistas. Si esos Proveedores deciden presentarse como parte del SPV, no podrán participar en más de una propuesta.

xi) Nadie podrá ser parte de más de una estructura plural, sin perjuicio de que un mismo Proveedor de Material Rodante, Proveedor de Sistemas Metro-Ferroviarios, Diseñador y/o Operador pueda ser presentado como subcontratista de más de un proponente.

xii) Sin perjuicio de lo anterior, se podrán modificar los integrantes de las estructuras plurales precalificadas o su porcentaje de participación, hasta antes de la presentación de las ofertas, sujeto a las reglas que se determinen en la invitación a precalificar.

xiii) Los miembros del SPV que ostenten la calidad de líderes, deberán comprometerse a permanecer en dicho vehículo, durante los tiempos mínimos que se establezcan en el Contrato de Concesión. Sin embargo, aun antes de que se cumplan esos términos mínimos, cualquiera de ellos podrá ser reemplazado por otra persona que cuente con los requisitos de experiencia técnica, de consecución de financiación y/o de capacidad financiera que fueron exigidos en los Pliegos de Condiciones para el líder que será reemplazado.

1.4 Tipo de contrato

El Contrato de Concesión que se celebrará entre la EMB y el SPV será un contrato de concesión en los términos del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

1.5 Plazo del contrato

El plazo del Contrato de Concesión transcurrirá entre la fecha de inicio de ejecución del Contrato y la fecha en que finalice la etapa de reversión. El plazo estimado del Contrato será de 27 años.

1.6 Valor del Contrato de Concesión

El valor estimado del Contrato de Concesión corresponderá a la suma estimada del CAPEX más los costos estimados del OPEX. Aunque el valor estimado del Contrato se definirá con base en la oferta que presente el proponente ganador, la EMB, con base en los estudios de estructuración técnica del Proyecto ha estimado preliminarmente que la sumatoria del CAPEX y OPEX corresponde a la suma de quince punto cinco billones de pesos (COP 15.5 bn) expresados en pesos constantes de diciembre de 2017, la cual se desagrega en los siguientes componentes:

COMPONENTES	VALOR (Bn COP)
Patio taller	0.9
Viaducto	5
Edificaciones	0.3

COMPONENTES	VALOR (Bn COP)
Espacio Público y adecuación urbana	1.2
Material rodante y sistemas metro-ferroviarios	2.6
OPEX (VPN 20 años)	5.5

El valor estimado del Contrato de Concesión en ningún caso servirá de base para reclamación alguna de las partes, por presuntas o reales discrepancias entre el valor estimado del Contrato de Concesión y los costos reales de ejecución del mismo y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las partes, conocido o no por la contraparte.

1.7 Partes del Contrato

El Contrato de Concesión se suscribirá entre el SPV que deberán constituir los integrantes del oferente que resulte adjudicatario en calidad de Concesionario y la Empresa Metro de Bogotá S.A. en calidad de concedente.

1.8 Legislación aplicable al contrato

La legislación aplicable al Contrato de Concesión es la ley de la República de Colombia, especialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1682 de 2013, los Decretos 1079 y 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y las demás normas concordantes, así como aquellas que las complementen, modifiquen, deroguen, adicionen o sustituyan.

2 OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

2.1 Alcance del Contrato de Concesión

El Proyecto tiene como objeto los estudios y diseños definitivos, financiación, construcción, mantenimiento y reversión de la infraestructura que compone el Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá, así como los estudios y diseños definitivos, financiación, provisión, reposición, pruebas, puesta en marcha, operación, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férrea de pasajeros en Bogotá a través de la PLMB.

El Proyecto tendrá las siguientes características:

i) Su extensión total será de 23,96 Km (incluyendo ramal técnico y colas de maniobras).

ii) El Proyecto contará con dieciséis (16) estaciones ubicadas entre la Carrera 96 con avenida Villavicencio y el sector de los Héroes.

iii) Las 16 estaciones contarán con 28 edificios de acceso y servicios ubicados a los costados del viaducto frente a las plataformas de embarque.

iv) El viaducto tendrá una altura aproximada de 13,5 m a nivel de riel.

v) Con el fin de garantizar la operación del Proyecto, se deberá contar con 23 trenes. Adicionalmente, es posible que en el Contrato de Concesión se incluya la obligación condicional de proveer trenes adicionales, a opción de la EMB, sujeta a la remuneración adicional que se señale en el Contrato de Concesión.

vi) El trazado, incluyendo el ramal técnico, empezará su recorrido en el sector el Corzo, tomando la Avenida Villavicencio hacia la Avenida Primero de Mayo, pasando sobre la Avenida N.Q.S., posteriormente por la Avenida Octava Sur con Avenida Primera y, finalmente, siguiendo el recorrido de la Avenida Caracas hasta el sector de los Héroes, como se indica a continuación:

2.2 Obligaciones del Concesionario

Con fines meramente enunciativos, a continuación se exponen las principales obligaciones del Concesionario:

i) Obtener y mantener en vigor las garantías que se exijan en el Contrato de Concesión.

ii) Tramitar y obtener por su cuenta y riesgo todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material, así como las demás licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del Proyecto. Lo anterior, salvo el caso de la licencia ambiental, la cual, en caso de requerirse, será tramitada por la EMB, como se señala en el numeral 10 del presente Capítulo.

iii) Obtener bajo su cuenta y riesgo la totalidad de los recursos de financiación, y acreditarlo ante la EMB, que sean necesarios para la cabal ejecución del Proyecto teniendo en cuenta los cronogramas y montos de pago que hará la EMB al Concesionario, cronogramas y montos que se establecerán en el Contrato de Concesión.

iv) Evitar que, por causas que le sean imputables al Concesionario, la EMB incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en los documentos de crédito que suscribirá la EMB para obtener parte de los recursos con los que satisfará las obligaciones de pago frente al Concesionario.

v) Constituir y mantener, durante todo el término del Contrato, un patrimonio autónomo para la administración de los recursos asociados con la ejecución del Contrato de Concesión.

vi) Hacer los aportes de capital que sean necesarios para la cabal ejecución del Contrato. En todo caso, el Concesionario deberá consignar en el patrimonio autónomo, como mínimo, los montos que se establezcan en el Contrato, en las fechas que allí se prevean.

vii) Fondear las subcuentas del patrimonio autónomo en los términos señalados en el Contrato de Concesión.

viii) Realizar a su cuenta y riesgo los diseños detallados de las obras, sistemas metro-ferroviarios, material rodante y demás componentes del Proyecto que así lo requieran, cumpliendo con las especificaciones técnicas de diseño que se establezcan en el Contrato de Concesión.

ix) Realizar los estudios de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y mantenibilidad (RAMS por sus siglas en inglés) de conformidad con los requisitos que se definan en el Contrato de Concesión.

x) Presentar y cumplir un plan de actividades detallado, el cual deberá respetar los requerimientos mínimos que se prevean en el Contrato.

xi) Presentar, obtener la aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad o la(s) autoridad(es) que cumpla(n) esas funciones y ejecutar un plan de manejo de tráfico, señalización y desvíos (como este término se define más

adelante), incluyendo las obras de adecuación de las vías que se utilicen para los desvíos.

xii) Recibir la tenencia de los predios adquiridos por la EMB desde el momento en que la EMB se los ponga a su disposición en cualquier momento desde el inicio del Contrato de Concesión, junto con cualquier otro bien que ponga a disposición la EMB para el desarrollo del Proyecto, en el estado en que se encuentren, y protegerlos contra cualquier amenaza física o jurídica.

xiii) Ejecutar las obras necesarias para proteger o trasladar las redes de servicios públicos o similares, cuando dichas obras sean necesarias para la cabal ejecución del Proyecto y no se trate de las redes a cargo de la EMB, según se establezca en el Contrato. Las obras para redes a cargo del Concesionario corresponden principalmente a las redes de carácter secundario, en tanto las redes principales o primarias identificadas en el Anexo 1 estarán a cargo de la EMB.

xiv) Ejecutar todas las obras del Proyecto de acuerdo con los tiempos de ejecución, calidades de las obras y demás especificaciones técnicas definidas en el Contrato de Concesión, así como con el plan de actividades presentado por el Concesionario en el plazo que en el Contrato de Concesión se señale.

xv) Proveer (incluyendo todas las actividades necesarias para ello como transporte, importación, etc.), instalar, probar y obtener la certificación, en los tiempos y condiciones indicadas en el Contrato, los sistemas metro-ferroviarios y demás elementos indicados en los Apéndices Técnicos, junto con toda su documentación de diseños, construcción, fabricación, pruebas, certificaciones y manuales de operación y mantenimiento.

xvi) Proveer (incluyendo todas las actividades necesarias para ello como transporte, importación, etc.), probar, obtener la certificación y poner en funcionamiento en los tiempos y condiciones indicadas en el Contrato, el material rodante necesario para la prestación del servicio al que está destinada la PLMB, junto con toda su documentación de diseños, construcción, fabricación, pruebas, certificaciones y manuales de operación y mantenimiento.

xvii) Diseñar, construir, proveer (incluyendo todas las actividades necesarias para ello como transporte, importación, etc.), probar, poner en funcionamiento, operar y mantener, en los tiempos y condiciones indicadas en el Contrato, las barreras físicas necesarias para el control de acceso de los usuarios de la PLMB, así como las instalaciones, ductos y espacios previstos por el Contrato para los equipos e instalaciones del tercero encargado del recaudo de tarifas de la PLMB.

xviii) Llevar a cabo el diseño, rehabilitación, mejoramiento o construcción –según corresponda— así como el mantenimiento, en los tiempos y condiciones indicadas en el Contrato, de las estaciones, carriles exclusivos y carriles mixtos de las troncales del sistema Transmilenio que serán afectadas por la PLMB, así como el diseño, provisión y mantenimiento de los equipos asociados con las estaciones respectivas.

xix) Obtener todos los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes, para prestar el servicio de transporte público masivo de pasajeros, incluyendo los necesarios para la utilización del material rodante.

xx) Realizar las pruebas (individuales y de conjunto) y ensayos exigidos en el Contrato de Concesión para el correcto funcionamiento de todos los elementos que componen el Proyecto y, en caso de ser necesario, realizar las correcciones y adaptaciones correspondientes.

xxi) Prestar el servicio público de transporte metro-ferroviario urbano masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio, información, señalización y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determinen la Secretaría Distrital de Movilidad y/o la EMB, según corresponda, todo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

xxii) Realizar la operación y el mantenimiento de la infraestructura ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión así como del material rodante, el software y hardware, los equipos de comunicaciones, los sistemas metro-ferroviarios y demás bienes del Proyecto atendiendo los niveles de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato de Concesión y, en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos.

xxiii) Adelantar las demás actividades durante la ejecución del Contrato de Concesión para garantizar que el material rodante, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los sistemas metro-ferroviarios, cumplan en todo momento con las características que para cada uno de estos activos se exijan en el Contrato, de tal manera que permitan cumplir con las obligaciones de resultado establecidas en las especificaciones técnicas del Contrato de Concesión.

xxiv) Cumplir con los indicadores de calidad de las obras y equipos, así como los niveles de servicio que se establezcan en el Contrato de Concesión, colaborar con el Interventor en la medición de los indicadores y suministrar la información requerida para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento que se defina en el Contrato.

xxv) Revertir todos los activos afectos a la prestación del servicio a la terminación del Contrato de Concesión en condiciones adecuadas para su

uso y operación. Salvo por las excepciones que se establezcan en el Contrato de Concesión, se entenderá que la EMB se hará propietario de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, con todas sus anexidades y los equipos, licencias y otros derechos sobre el software, material rodante, sistemas metro-ferroviarios y demás activos que hacen parte del Proyecto y que se señalen en el Contrato de Concesión, a medida que se vayan construyendo, instalando o destinando a los fines del Proyecto. El Concesionario conservará la mera tenencia de los bienes del Proyecto que sean de propiedad de la EMB para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión y será responsable de su guarda material y jurídica, hasta la reversión. Los activos revertibles que de manera excepcional –según lo prevea el Contrato– no hayan sido objeto de transferencia de propiedad a la EMB durante la ejecución del Contrato, serán objeto de dicha transferencia al momento de la reversión.

2.3 Obligaciones de la EMB

Con fines meramente enunciativos, a continuación se exponen las principales obligaciones de la EMB.

i) Efectuar la transferencia de los recursos al patrimonio autónomo necesarios para el pago oportuno de la retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.

ii) Realizar a su cuenta y riesgo, la protección y/o traslado de las redes a su cargo, identificadas en el Contrato de Concesión y descritas a manera preliminar e indicativa en el Anexo 1 de este documento, las cuales corresponden a las redes principales o primarias.

iii) Realizar la entrega de los predios y demás infraestructura existente al Concesionario, que será utilizada para el desarrollo del Proyecto.

iv) Revisar, observar y emitir a través de la Interventoría la no objeción cuando se haya cumplido con lo establecido en el Contrato respecto de los estudios y diseños del Proyecto desarrollados por el Concesionario.

v) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la legislación, de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la EMB los recursos necesarios para hacer los aportes EMB al patrimonio autónomo. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal que afecten el presupuesto de la EMB, la EMB deberá asegurarse que se subsane tal omisión, sin perjuicio del pago de intereses a favor del Concesionario, en cualquier caso de retardo en el pago de las obligaciones dinerarias por incumplimiento de la EMB.

vi) Pagar la remuneración al Concesionario en los términos del Contrato de Concesión.

vii) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión del cumplimiento de indicadores en los términos señalados en el Contrato de Concesión. La EMB podrá realizar directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de los indicadores.

viii) Recibir, dentro del periodo correspondiente a la etapa de reversión, la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, con todas sus anexidades, los equipos, las licencias y otros derechos sobre el software y hardware, el material rodante, los sistemas metro-ferroviarios y demás activos que hacen parte del Proyecto y que se definan como revertibles en el Contrato.

2.4 Principales derechos del Concesionario

i) Recibir la contraprestación pactada de manera completa y oportuna, de acuerdo con lo que se prevea en el Contrato de Concesión.

ii) Explotar comercialmente la infraestructura concesionada, en los términos del Contrato de Concesión, sin perjuicio del pago a la EMB del porcentaje pactado de los ingresos brutos que se obtengan como resultado de esa actividad, percibidos por el Concesionario o sus beneficiarios reales. Salvo autorización previa de la EMB, los contratos que el Concesionario llegue a suscribir con terceros para estos efectos deberán finalizar antes de la reversión a la EMB de la infraestructura concesionada y, en caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, la EMB podrá terminar anticipadamente dichos contratos para la explotación comercial, sin tener que pagar compensación económica alguna por esa razón. Para dar aplicación a lo anterior, el Concesionario deberá incluir en los respectivos contratos para la explotación comercial las cláusulas respectivas.

3 ETAPAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

3.1 Etapa Preoperativa

La Etapa Preoperativa del Proyecto iniciará al día siguiente de la firma del acta de inicio del Proyecto y culminará con la terminación de la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha. Esta etapa se subdivide en tres fases:

3.1.1 Fase Previa:

La Fase Previa correrá desde la fecha de inicio del Contrato hasta la fecha en que se suscriba el acta de inicio de la fase de construcción. Durante esta etapa, entre otras obligaciones, el Concesionario deberá demostrar el cierre financiero del Proyecto, realizar parte de los giros de capital al patrimonio autónomo del Proyecto y fondear las cuentas del mismo que así lo requieran, así como realizar los diseños de detalle y entregar a la EMB el plan de actividades correspondiente al Proyecto. Por su parte, la EMB

deberá entregar parte de los predios y concluir parte de las obras de traslado, reubicación y/o protección de las redes a cargo de la EMB. El plazo estimado de la Fase Previa es de 1 año.

Adicionalmente, durante la Fase Previa, el Concesionario deberá realizar ciertas actividades constructivas, incluido el inicio de las obras de adecuación del suelo del patio taller y las demás que se especificarán en el Contrato de Concesión.

3.1.2 Fase de Construcción:

La Fase de Construcción correrá desde la fecha en que se suscriba el acta de inicio de la fase de construcción y hasta la fecha en que se suscriba la última de las actas de terminación de Unidad de Ejecución del Proyecto. Cada Unidad de Ejecución corresponde a un determinado grupo de prestaciones y/o actividades a cargo del Concesionario. Las Unidades de Ejecución serán definidas con precisión en los documentos técnicos del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo 3 de este documento se incluye una descripción preliminar de las Unidades de Ejecución, la cual estará sujeta a cambios sin limitación alguna.

Durante esta fase, entre otras obligaciones, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades necesarias para la construcción de la infraestructura, la provisión e instalación de los sistemas metro-ferroviarios y la disposición del material rodante, de acuerdo con las especificaciones que se estipulen en el Contrato de Concesión. Por su parte, la EMB deberá entregar en los tiempos establecidos en el Contrato de Concesión, todos los predios que sean necesarios para la ejecución del Proyecto. Igualmente, la EMB deberá concluir las obras de traslado, reubicación y/o protección de las redes que, de acuerdo con los estudios de la EMB se hayan previsto como necesarios para la ejecución del Proyecto, en los tiempos previstos en el Contrato de Concesión, de tal manera que el Concesionario pueda cumplir a su vez, con sus propias obligaciones.

En el caso en que por cualquier razón haya atrasos en la entrega de los predios o en la terminación de las obras para redes, o cuando alguna de esas actividades se haga imposible o impráctica, independientemente y sin perjuicio de las responsabilidades de las partes en lo que les resulte imputable, las partes deberán ajustar de mutuo acuerdo los cronogramas e, incluso, redefinir ciertas especificaciones técnicas con el fin de continuar y concluir el Proyecto, minimizando las afectaciones que puedan derivarse de esos retrasos o imposibilidades. En el acuerdo correspondiente, las partes también definirán las compensaciones económicas a que haya lugar, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Componedor.

El plazo estimado de la fase de construcción es de cinco (5) años y tres (3) meses.

3.1.3 Fase de Pruebas y Puesta en Marcha:

En esta fase se harán las pruebas técnicas individuales y de conjunto y las certificaciones de rigor para comprobar que el material rodante y los sistemas metro-ferroviarios cumplan con todas las especificaciones técnicas aplicables, y que permiten la operatividad de todo el sistema, de tal forma que el Proyecto esté completamente listo para iniciar la operación y la prestación del servicio de transporte a los usuarios.

El plazo estimado de la Fase de Pruebas y Puesta en marcha es de tres (3) meses.

3.2 Etapa de Operación y Mantenimiento

Esta etapa iniciará con la suscripción del acta de verificación de la correcta operatividad de todo el sistema y se extenderá hasta la fecha de terminación de la etapa de operación y mantenimiento. Salvo por los eventos de terminación anticipada del Contrato, esta etapa se terminará al cumplirse el año 20, contado a partir del inicio de la etapa de operación y mantenimiento.

Durante esta etapa el Concesionario deberá operar la infraestructura, el material rodante y los sistemas metro-ferroviarios y prestar los servicios de transporte a los usuarios de la PLMB, así como realizar el mantenimiento sobre todos los componentes del Proyecto, mantener la circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato de Concesión y, en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos.

3.3 Etapa de Reversión

Esta etapa iniciará una vez concluya la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, por vencimiento del término previsto o cuando se haya declarado la terminación anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, y finalizará con la suscripción del acta de reversión.

Durante esta Etapa, el Concesionario continuará con la operación del Proyecto y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, mientras se realiza la transición al nuevo operador (la EMB o un tercero designado por ésta) de conformidad con el procedimiento que se describirá en el Contrato de Concesión.

El plazo máximo para la suscripción del acta de reversión, no podrá ser mayor a 180 días calendario.

Los bienes y activos del Proyecto, serán entregados a la EMB en las condiciones señaladas en el Contrato de Concesión. Para ello se definirá de forma precisa el

procedimiento que la EMB, el Concesionario y el Interventor, deberán observar para culminar la etapa de reversión del Proyecto, con el acta de reversión respectiva, incluyendo mecanismos adecuados para garantizar la correcta transición operativa del sistema sin afectar la continuidad, seguridad y calidad del servicio de transporte a los usuarios.

4 PATRIMONIO AUTÓNOMO

El Concesionario deberá constituir un patrimonio autónomo con una entidad fiduciaria constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a través del cual se administrarán todos los recursos que ingresen o salgan del Proyecto. En la cuenta proyecto del patrimonio autónomo, el Concesionario podrá crear las subcuentas subordinadas que requiera, con el propósito de estructurar la financiación del Proyecto.

La sociedad fiduciaria deberá permitir que la EMB, directamente o a través del PMO y/o del Interventor, revisen las cuentas del patrimonio autónomo y entregar la información completa y veraz que estos soliciten a efectos de que estos puedan efectuar un control sobre las mismas.

El Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al contrato de fiducia mercantil. Sin embargo, solo las obligaciones de la entidad fiduciaria incorporadas en el Contrato de Concesión serán asumidas por la entidad fiduciaria con la firma del contrato de fiducia mercantil. La sociedad fiduciaria responderá por las consecuencias del incumplimiento de tales obligaciones a la EMB.

La selección de la sociedad fiduciaria estará a cargo del Concesionario y deberá cumplir con las condiciones que se señalen en el Contrato de Concesión.

5 OBLIGACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CIERRE FINANCIERO

El Concesionario deberá tomar las medidas necesarias para obtener la financiación y aportar los recursos de patrimonio necesarios –teniendo en cuenta los montos y cronograma de pagos que realizará la EMB– para la ejecución de las obligaciones que se estipulen en el Contrato de Concesión, incluyendo aquellas que no se señalen expresamente, pero que sean necesarias para la correcta ejecución del Proyecto. El Concesionario establecerá el nivel de endeudamiento a su entera discreción, pero se obligará a demostrar un mínimo de compromisos de crédito, así como a realizar unos aportes de capital mínimos.

Los recursos de deuda podrán garantizarse con el Contrato que se suscriba, la retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario.

Los recursos de deuda podrán ser obtenidos a través de: (i) préstamos de entidades financieras, (ii) emisión de títulos en el mercado de capitales, (iii) recursos de fondos de

capital privado, (iv) cualquier otro medio que se prevea en el Contrato de Concesión, o (v) combinación de las anteriores modalidades.

La obtención del cierre financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario.

Con la obtención del cierre financiero no se entenderá agotada la obligación de financiación del Proyecto a cargo del Concesionario, pues se trata de una exigencia mínima de acreditación de recursos de deuda, siendo responsabilidad y riesgo del Concesionario obtener toda la financiación que requiera para la cabal ejecución del Proyecto. En caso de incumplimiento o retiro de cualquiera de los Prestamistas, será obligación del Concesionario asegurar la consecución de los recursos de deuda adicionales necesarios para garantizar la correcta ejecución del Proyecto.

En caso de incumplimiento del Concesionario de las obligaciones contenidas en los contratos de crédito o antes de que la EMB declare la terminación anticipada del contrato, los prestamistas tendrán el derecho a tomar posesión del Proyecto, previa autorización de la EMB, siempre y cuando se encuentren inscritos en el registro de prestamistas, que se conformará una vez el cierre financiero haya sido acreditado por el Concesionario. En el Contrato de Concesión se incluirán disposiciones tendientes a garantizar que el derecho de toma de posesión de los prestamistas, prevalezca sobre el derecho de la EMB de terminar el contrato.

6 PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

Será obligación del Concesionario elaborar, durante la Fase Previa, el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tenga el Proyecto sobre el tráfico en la ciudad de Bogotá D.C., el cual deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad –o la entidad que cumpla esas funciones–. Así mismo, será obligación del Concesionario implementar dicho programa durante la Fase de Construcción. Dicho Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, deberá respetar lo establecido en el Contrato de Concesión, en el cual se incluirán las actividades mínimas y especificaciones obligatorias para el Concesionario, necesarias para el manejo del tráfico durante la ejecución del Proyecto.

7 GESTIÓN PREDIAL

La EMB pondrá a disposición del Concesionario durante la Fases Previa y de Construcción los predios que, de acuerdo con los estudios de la EMB, y el cronograma pactado en el Contrato de Concesión, son necesarios para el desarrollo oportuno del Proyecto. Si con posterioridad a la elaboración de los diseños de detalle elaborados por el Concesionario y no objetados por parte de la EMB, las partes definen que se deben adquirir predios adicionales para el desarrollo del Proyecto, la EMB procederá a adquirirlos, en las condiciones y plazos que se acuerden para dicho propósito.

En el caso en que por cualquier razón haya atrasos en la entrega de los predios, o cuando la adquisición de ciertos predios se haga imposible o impráctica,

independientemente y sin perjuicio de las responsabilidades de las partes en lo que les resulte imputable, las partes deberán ajustar de mutuo acuerdo los cronogramas e, incluso, redefinir ciertas especificaciones técnicas con el fin de continuar y concluir el Proyecto, minimizando las afectaciones que puedan derivarse de esos retrasos o imposibilidades. En el acuerdo correspondiente, las partes también definirán las compensaciones económicas a que haya lugar, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Componedor.

8 PROTECCIÓN Y TRASLADO DE REDES

Durante las Fases Previa y Construcción, de acuerdo con el cronograma pactado en el Contrato de Concesión, la EMB terminará las obras de traslado y protección de las redes que se identifican a cargo de la EMB en dicho Contrato, las cuales corresponden a las redes primarias o principales identificadas por la EMB. La EMB entregará al Concesionario un inventario de aquellas redes que no fueron trasladadas, pero que fueron objeto de obras de protección para evitar que las mismas interfieran en el desarrollo del Proyecto. El Concesionario deberá tener en cuenta las obras de protección de redes en la elaboración de los diseños de detalle.

El Concesionario realizará las obras de traslado, protección o reposición de las redes que en el Contrato de Concesión se identifiquen como responsabilidad del Concesionario, las cuales corresponderán a: (i) ciertas redes secundarias identificadas previamente por la EMB, (ii) otras redes que –como resultado de los estudios, sondeos, auscultaciones y demás métodos técnicamente apropiados para la ubicación de estos activos de acuerdo con el estado actual de la técnica realizados durante la Fase Previa por el Concesionario– sea necesario intervenir para evitar interferencias con el Proyecto, y (iii) las demás redes que –sin haber sido previamente identificadas– interfieran con el Proyecto y se descubran durante la Fase de Construcción.

Los costos de la reubicación, protección, traslado o reposición de redes a cargo del Concesionario serán pagados por la EMB como parte del Componente D de la remuneración.

En el evento en que el traslado de las redes adicionales por parte del Concesionario pueda causar un retraso en el plan de actividades, por causas no atribuibles al Concesionario, este tendrá derecho a que la EMB revise el plan de actividades para reflejar dicho atraso, y al reconocimiento de ciertos costos *stand-by* en los términos del Contrato de Concesión.

En el caso en que por cualquier razón haya atrasos en la terminación de las obras para redes, o cuando alguna de esas actividades se haga imposible o impráctica, independientemente y sin perjuicio de las responsabilidades de las partes en lo que les resulte imputable, las partes deberán ajustar de mutuo acuerdo los cronogramas e, incluso, redefinir ciertas especificaciones técnicas con el fin de continuar y concluir el Proyecto, minimizando las afectaciones que puedan derivarse de esos retrasos o

imposibilidades. En el acuerdo correspondiente, las partes también definirán las compensaciones económicas a que haya lugar, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Componedor.

9 EDIFICACIONES DE ACCESO A LAS ESTACIONES

Estas edificaciones serán construidas por el Concesionario durante la Fase de Construcción, de acuerdo con el cronograma pactado en el Contrato de Concesión. Las especificaciones técnicas previstas en el Contrato para este componente de las obras de la PLMB establecerán ciertos componentes técnicos obligatorios como la carta de acabados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la construcción de las edificaciones, como el reglamento colombiano de construcción sismo resistente.

No obstante, otras especificaciones, como las áreas de las edificaciones, serán meramente indicativas y, por lo tanto, podrán ser modificadas por la EMB dentro de un plazo que se prevea en el Contrato de Concesión, que en todo caso transcurrirá durante la Fase Previa, con el fin de que la construcción de las mismas cumpla las características finales que la EMB considere adecuadas para la mejor prestación del servicio. En tanto este componente será remunerado por el sistema de cantidades de obra y precios unitarios asociado principalmente con los metros cuadrados de construcción de áreas uniformes en las edificaciones, el Concesionario estará obligado a acatar las instrucciones que la EMB indique a este respecto sin que se genere compensación adicional alguna distinta del pago de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios pactados.

10 LICENCIA Y PERMISOS AMBIENTALES

De acuerdo con los análisis adelantados por la EMB, la ejecución del Proyecto no requiere de licencia ambiental. En caso de que las autoridades competentes consideren que el Proyecto requiere de licencia ambiental, la EMB adelantará los trámites necesarios para su obtención, y asumirá los costos adicionales –de haberlos– que se lleguen de derivar de las obligaciones previstas en la correspondiente licencia, siempre que esos costos correspondan a actividades que no estaban inicialmente previstas dentro del Proyecto a cargo del Concesionario.

En el evento en que sea necesario tramitar una licencia ambiental para el Proyecto, la Fase de Construcción sólo se iniciará cuando la licencia se haya obtenido.

Será obligación del Concesionario tramitar ante la autoridad ambiental competente, asumiendo los costos correspondientes, todos aquellos permisos, autorizaciones y concesiones, distintos a la licencia ambiental, que se requieran para la ejecución del Proyecto, así como implementar las acciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el plan de manejo ambiental que se incluirán como parte del Contrato de Concesión, así como en cualquier otro instrumento de manejo ambiental que haya sido

adoptado por la autoridad competente, ya sea en licencia ambiental (si aplica), o en cualquier otra licencia, permiso, autorización o concesión necesaria para el desarrollo del Proyecto. El plan de manejo ambiental se encuentra disponible en el cuarto de datos del Proyecto.

11 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

11.1 Ecuación contractual

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en el Contrato de Concesión se establecerán los mecanismos tendientes a mantener la igualdad y equivalencia entre derechos y obligaciones adquiridas por la EMB y el Concesionario.

Se procederá al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión únicamente, cuando: (i) se haya hecho uso de cláusulas excepcionales que, de conformidad con la legislación aplicable, genere esa consecuencia, y (ii) el equilibrio se vea afectado por la materialización de riesgos no asignados a ninguna de las partes en el Contrato, siempre y cuando se trate de hechos que además de ser imprevistos e imprevisibles y no imputables a ninguna de las partes, tengan las características de gravedad, anormalidad y magnitud previstas en la legislación aplicable.

11.2 Asignación de riesgos

11.2.1 Riesgos económicos

a) Efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones (distintas de la variación del poder adquisitivo de la moneda) en los precios de materia prima, equipos, maquinaria, material rodante y sus bienes accesorios

Este riesgo será asignado al Concesionario.

b) Efectos favorables o desfavorables de la evolución del poder adquisitivo del peso

Los efectos económicos favorables o desfavorables derivados de la ocurrencia de este riesgo serán asumidos parcialmente por la EMB, en la medida en que parte de la retribución al Concesionario se denominará en valores constantes sujetos a una actualización periódica con la variación del IPC o ICCP. Los demás efectos relacionados con la pérdida del poder adquisitivo del peso serán asumidos por el Concesionario.

c) ***Efectos favorables o desfavorables de las variaciones del peso frente a otras monedas (riesgo cambiario)***

Los efectos económicos favorables o desfavorables derivados de la ocurrencia de este riesgo serán asumidos parcialmente por la EMB, en tanto la EMB deberá actualizar la retribución fijada en divisas distintas al peso colombiano de acuerdo con la variación de la TRM o tasa aplicable, o hará pagos de esta retribución en la moneda correspondiente, según se prevea en el Contrato.

Por su parte el Concesionario asumirá los demás efectos que puedan generarse por este riesgo.

11.2.2 Riesgos financieros

a) ***Efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de financiación del Proyecto, costos y plazos***

El riesgo de la variación en las condiciones de financiación (tasas, plazos, comisiones, etc.) de los respectivos instrumentos de financiación que requiera el Concesionario será asignado a éste, quien podrá definir la estructura financiera más eficiente para el desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de las obligaciones mínimas de consecución de recursos de deuda (cierre financiero) y aportes de capital.

b) ***Efectos favorables o desfavorables derivados del riesgo de mercado ocasionado por cambios en la valoración del título en el mercado secundario (o en cualquier otro mecanismo financiero de cesión, garantía o disposición que el Concesionario defina) o por la limitación o demora de colocar o disponer de cualquiera otra manera de ese título***

Los efectos económicos favorables y desfavorables derivados de la ocurrencia de este riesgo (si es que el Concesionario opta –a su entera discreción– por negociar los títulos valores emitidos por la EMB con los cuales pagará parte de la retribución en el mercado secundario o de cualquier otra manera) serán asumidos por el Concesionario.

c) ***Efectos favorables o desfavorables derivados de la variación del monto de financiación requerida para el desarrollo del Proyecto***

Este riesgo es asumido por el Concesionario, teniendo en cuenta que es una obligación contractual de resultado del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto –teniendo en cuenta el cronograma y monto de los pagos que hará la EMB–, para lo cual cuenta con total libertad de establecer con los prestamistas las

estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto.

11.2.3 Riesgos de diseño y construcción

a) Efectos favorables o desfavorables relacionados con la variación del valor de los diseños

Este riesgo será asignado al Concesionario.

b) Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación de las cantidades de obra para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Proyecto, distintas a: (i) reparaciones y adecuaciones por desvíos, (ii) traslado y protección de redes directamente a cargo del Concesionario, (iii) demoliciones a cargo del Concesionario, y (iv) construcciones de edificaciones de acceso

Este riesgo será asignado al Concesionario, quien contará con autonomía técnica para la ejecución de las obras, dentro de los límites de las especificaciones técnicas que se incluyan en el Contrato de Concesión.

c) Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación en las cantidades de obra necesarias para la construcción de las edificaciones de acceso a las estaciones de la PLMB

Este riesgo será asumido por la EMB, en la medida en que las obras que ejecutará el Concesionario para este fin se remunerarán principalmente por el sistema de cantidades de obra y precios unitarios.

d) Efectos favorables o desfavorables asociados con la deformación y otras afectaciones de edificaciones circundantes, infraestructura vial u otras infraestructuras cercanas existentes

Este riesgo será asumido por el Concesionario quien deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar que la ejecución de las obras a su cargo cause daños u otras afectaciones a las edificaciones circundantes a la zona de influencia del Proyecto, así como a la infraestructura vial y otras estructuras cercanas al mismo.

e) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con el cambio en las especificaciones técnicas por solicitud vinculante de alguna autoridad pública, o necesaria para la obtención de una licencia o autorización del Proyecto***

Este riesgo será asumido por la EMB, quien deberá asumir los costos asociados a la modificación del alcance del Proyecto.

f) ***Efectos favorables o desfavorables derivados de ajustes a los estudios y diseños por incongruencias entre las especificaciones técnicas y lo previsto en los diseños para la obra civil, el material rodante, los sistemas metro-ferroviarios y demás componentes del Proyecto***

Este riesgo será asumido por el Concesionario, quien deberá elaborar e incluir las modificaciones que deban efectuarse a los estudios y diseños que elabore, con el fin de cumplir con las especificaciones técnicas del Proyecto.

g) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la interfaz de los diferentes componentes del Proyecto a cargo del Concesionario***

Este riesgo deberá ser asumido por el Concesionario, quien tendrá a su cargo la obligación de resultado de que el Proyecto opere en las condiciones previstas en las especificaciones técnicas. En consecuencia, el Concesionario deberá asegurarse que todos los componentes del Proyecto sean compatibles y deberá asumir todos los potenciales efectos de las interfaces técnicas del mismo.

h) ***Efectos desfavorables asociados con la disponibilidad de las vías y demás áreas públicas sobre las cuales se ejecutará la PLMB, de acuerdo con el plan de manejo de tráfico aprobado por la Secretaría de Movilidad y siempre y cuando los efectos respectivos no se deriven de causas imputables al Concesionario***

Este riesgo deberá ser asumido por la EMB, quien deberá gestionar ante las entidades competentes la disponibilidad de las áreas públicas necesarias para la construcción de las obras de la PLMB.

i) ***Efectos desfavorables asociados con la demora en la ejecución del Proyecto por eventos eximentes de responsabilidad – Stand-by***

Este riesgo será asumido de manera compartida entre la EMB y el Concesionario. La EMB deberá asumir ciertos costos *stand-by* que se originen por suspensiones en la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo que se defina en el Contrato de Concesión. Los demás costos serán asumidos por el Concesionario.

11.2.4 Riesgos comerciales

a) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación de la cantidad de usuarios que hagan uso de PLMB***

Este riesgo lo asumirá la EMB. Esto sin perjuicio de que parte de la remuneración del Concesionario será variable, dependiendo de la efectiva operación del material rodante y del número de pasajeros que efectivamente se transporte.

b) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación en el precio de la tarifa al usuario de la PLMB (riesgo tarifario)***

Este riesgo será asumido por la EMB.

c) ***Efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión***

Este riesgo será compartido.

En la medida en que el Concesionario estará a cargo de la instalación, mantenimiento y vigilancia relacionada con las barreras físicas de las estaciones, los efectos asociados con la efectividad de dichas barreras será asumido por el Concesionario, a quien se le afectará su remuneración dependiendo del número de usuarios que evadan las barreras físicas dispuestas por el Concesionario.

No obstante, debido a que el sistema de recaudo y su configuración tecnológica estarán a cargo de un contratista diferente del Concesionario, la EMB asumirá el riesgo relacionado con la evasión asociada con los demás elementos de dicho sistema de recaudo.

11.2.5 Riesgos de interfaces, mantenimiento y operación

a) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la interfaz externa entre el Proyecto y la provisión de energía eléctrica***

Este riesgo será asumido por el Concesionario, toda vez que es quien será el responsable de comprar la energía en el mercado en las condiciones que el Concesionario defina con sus proveedores.

b) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la interfaz externa entre el Proyecto y el sistema de recaudo***

Este riesgo será asumido por la EMB, toda vez que el sistema de recaudo será ajeno al Concesionario.

c) ***Efectos favorables y desfavorables derivados de la modificación de las actividades de operación incluidas en las especificaciones técnicas, por decisión del contratante o autoridades competentes***

Este riesgo será asumido por la EMB.

d) ***Efectos favorables y desfavorables asociados con la variación de los costos del personal, insumos, equipos, obras y demás actividades necesarias con la operación y mantenimiento del Proyecto***

Este riesgo será asumido por el Concesionario, considerando que éste será el responsable de la obligación de resultado de que la infraestructura y equipos del Proyecto operen en las condiciones que se establezcan en el Contrato y, además, de que se cumplan con los indicadores establecidos en sus especificaciones técnicas.

Lo anterior, sin perjuicio del pago variable asociado al recorrido de cada tren correspondiente al Componente I de la remuneración.

11.2.6 Riesgos sociales, redes, ambientales, prediales

a) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con cambios del Proyecto por sus aspectos sociales***

Este riesgo hace referencia a la variación de las especificaciones técnicas (incluyendo obras adicionales) del Proyecto que se originen como consecuencia de los eventuales requerimientos de la comunidad, y que sean necesarios, a juicio de la EMB, para garantizar la ejecución del Proyecto. Este riesgo será asumido por la EMB.

b) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación en los costos por la protección y traslado de redes a cargo de la EMB***

Este riesgo será asumido por la EMB, en la medida en que una parte de las obras para redes estará directamente a su cargo.

c) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación de las cantidades de obra por la protección y traslado de redes a cargo del Concesionario***

Este riesgo será asumido por la EMB, en la medida en que las obras para redes que ejecutará el Concesionario se remunerarán por el sistema de cantidades de obra y precios unitarios.

d) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con los costos de los predios requeridos para la ejecución de las obras***

Este riesgo será asumido por la EMB.

e) ***Efectos favorables y desfavorables derivados de mayores cantidades de obra por desvíos necesarios para el desarrollo del Proyecto***

Este riesgo será asumido por la EMB, en la medida en que las actividades de adecuación y reparación de los desvíos necesarios para la ejecución del Proyecto serán remuneradas por el sistema de cantidades de obra y precios unitarios.

f) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación en las cantidades de obra por la ejecución de demoliciones***

Este riesgo será asumido por la EMB, en la medida en que una parte de la ejecución de las demoliciones de construcciones que se hagan necesarias en los predios del Proyecto estará directamente a su cargo y que las que ejecutará el Concesionario se remunerarán por el sistema de cantidades de obra y precios unitarios.

g) ***Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación en los precios de los ítems de obra establecidos en el Contrato requeridos para: (i) la construcción de las edificaciones de acceso, (ii) el traslado y reposición de redes a cargo del Concesionario, (iii) las actividades de adecuación y reparación de los desvíos, y (iv) las demoliciones de construcciones a cargo del Concesionario***

Este riesgo será asumido por el Concesionario, en la medida en que las actividades mencionadas se remunerarán por el sistema de cantidades de obra y precios unitarios pactados para los ítems de obra predefinidos.

11.2.7 Riesgos regulatorios

a) ***Cambio en normatividad con impacto en el Proyecto***

Este riesgo será asumido de manera compartida entre la EMB y el Concesionario.

Para efectos de lo anterior, en el Contrato de Concesión se asignará un rango en el cual el Concesionario asumirá dicho riesgo, y la EMB asumirá los costos que excedan ese rango.

b) ***Cambios en normatividad relacionados con las especificaciones técnicas***

Las consecuencias derivadas de la ocurrencia de este riesgo serán asumidas por la EMB.

11.2.8 Otros

a) ***Daños físicos generados a activos por eventos eximentes de responsabilidad***

Tratándose de daños causados por eventos asegurables, las consecuencias económicas que se generen derivadas de la materialización de este riesgo serán asumidas por el Concesionario, tanto por concepto de lucro cesante como por daño emergente. El Concesionario deberá suscribir garantías para su cubrimiento.

Si por el contrario se trata de daños causados por eventos no asegurables que se generen como consecuencia de la materialización de este riesgo, las consecuencias económicas serán asumidas por la EMB, en lo relacionado con el daño emergente, y por el Concesionario, en lo relacionado con el lucro cesante.

b) ***Hallazgos arqueológicos cuyo tratamiento exija modificaciones en las especificaciones técnicas.***

Este riesgo será asumido por la EMB.

12 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

Como requisito para la suscripción del acta de inicio del Proyecto, el Concesionario deberá constituir y presentar para aprobación de la EMB, las siguientes garantías: (i) garantía única de cumplimiento, (ii) póliza de responsabilidad civil extracontractual, y (iii) seguros de daños contra todo riesgo.

Adicionalmente, como requisito para el inicio de cada una de las fases y etapas del Proyecto, las garantías que el Concesionario haya constituido deberán renovarse y/o constituirse los amparos y garantías que sean requeridos para la fase o etapa correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Concesionario podrá constituir las garantías a través de cualquiera de las siguientes modalidades: (i) póliza de seguros, (ii) fiducia en garantía, y (iii) garantías bancarias, las cuales deberán constituirse de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación aplicable, especialmente en el Decreto 1082 de 2015.

La obligación de constituir la garantía de responsabilidad extracontractual y el seguro de daños contra todo riesgo deberá hacerse sólo a través de una póliza de seguro.

Durante cada una de las etapas y fases del contrato el Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato de Concesión.

En el Contrato de Concesión se definirán las condiciones que deberán reunir las compañías que emitan las garantías, así como los requisitos que deberán cumplir cada una de las mencionadas garantías.

Adicionalmente, el Concesionario deberá presentar una carta de crédito *stand-by* a primer requerimiento de la EMB, que será exigible en el caso en que el Concesionario no cumpla la obligación a su cargo de acreditar el cierre financiero en las condiciones que se prevean en el Contrato de Concesión.

13 FACULTADES EXCEPCIONALES DE LA EMB

En el Contrato de Concesión se pactarán cláusulas excepcionales al derecho común, de acuerdo con lo previsto en la ley colombiana. Las facultades excepcionales son potestades regladas que podrán ser ejercidas por parte de la EMB conforme con los procedimientos y límites establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En este sentido, se incluirá en el Contrato de Concesión las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad del Contrato de Concesión.

14 RETRIBUCIÓN AL CONCESIONARIO

La remuneración al Concesionario tendrá varios componentes, como se explica a continuación.

La totalidad de los componentes de la remuneración retribuirán de manera integral todas las prestaciones a cargo del Concesionario, incluso aquellas actividades cuya terminación no desencadene un pago de un componente específico de la remuneración. En consecuencia, el valor de cada componente de la remuneración y de los pagos en los cuales éstos se encuentren divididos, no constituye un valor de referencia de las actividades y/o unidades de ejecución a las cuales están asociados, ni constituye límite alguno a la responsabilidad del Concesionario de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato o de asumir la totalidad de los efectos asociados a los riesgos asignados en cabeza suya en el Contrato de Concesión.

14.1 Componente A

El Componente A de la remuneración es un valor expresado en pesos constantes de una determinada fecha, que corresponderá al ofertado por el proponente que resulte seleccionado como Concesionario (respetando el valor máximo que se definirá en los Pliegos de Condiciones. Un estimado preliminar del valor máximo para el Componente A, sujeto a cambios, es de cuatro billones cuatrocientos mil millones de pesos (COP 4.400.000.000.000)). El Componente A se distribuirá porcentualmente entre un subconjunto de Unidades de Ejecución de acuerdo con lo definido en el Contrato de Concesión. Los porcentajes se definirán en el Contrato de Concesión para cada Unidad de Ejecución del subconjunto, de tal

manera que cada pago se hará contra la completa terminación de las actividades de la Unidad de Ejecución correspondiente. La totalidad del Componente A de la remuneración se pagará durante la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa, siempre y cuando el Concesionario ejecute a satisfacción todas las Unidades de Ejecución del subconjunto correspondiente al Componente A. El Componente A se pagará mediante desembolso de recursos líquidos del presupuesto de la EMB.

Una misma Unidad de Ejecución cuya terminación cause el pago de un porcentaje del Componente A podrá también causar el pago de un porcentaje del Componente C.

14.2 Componente B

El Componente B de la remuneración es un valor expresado en dólares y/o euros constantes de una determinada fecha, que corresponderá al ofertado por el proponente que resulte seleccionado como Concesionario (respetando el valor máximo que se definirá en los Pliegos de Condiciones. Un estimado preliminar del valor máximo para el Componente B, sujeto a cambios, es de setecientos sesenta millones de dólares (USD 760.000.000)). El Componente B se distribuirá porcentualmente entre un subconjunto de Unidades de Ejecución de acuerdo con lo definido en el Contrato de Concesión. Los porcentajes se definirán en el Contrato de Concesión para cada Unidad de Ejecución del subconjunto, de tal manera que cada pago se hará contra la completa terminación de las actividades de la Unidad de Ejecución correspondiente. La totalidad del Componente B de la remuneración se pagará durante la Etapa Preoperativa, siempre y cuando el Concesionario ejecute a satisfacción todas las Unidades de Ejecución del subconjunto correspondiente al Componente B. El Componente B se pagará en pesos (aunque actualizado de tal manera que se preserve la nominación en dólares constantes de este componente) o directamente en dólares y/o euros cumpliendo con las regulaciones cambiarias aplicables, mediante el desembolso de recursos líquidos del presupuesto de la EMB.

14.3 Componente C

El Componente C de la remuneración es un valor que corresponderá al ofertado por el proponente que resulte seleccionado como Concesionario (respetando el valor máximo que se definirá en los Pliegos de Condiciones. Un estimado preliminar del valor máximo para el Componente C, sujeto a cambios, es de un billón novecientos mil millones pesos (COP 1.900.000.000.000)). El Componente C se pagará a través de la entrega al Concesionario de títulos valores de deuda pública en pesos emitidos por la EMB, los cuales podrá negociar el Concesionario en el mercado secundario, a opción del Concesionario, sin ninguna restricción.

Los títulos de deuda que se entregarán como mecanismo de pago del Componente C de la retribución tendrán las condiciones de tasa y plazos periódicos de pago de intereses y principal que se expresan en el Contrato de Concesión.

El Componente C se distribuirá porcentualmente entre un subconjunto de Unidades de Ejecución de acuerdo con lo definido en el Contrato de Concesión. Los porcentajes se definirán en el Contrato de Concesión para cada Unidad de Ejecución del subconjunto, de tal manera que cada pago se hará contra la completa terminación de las actividades de la Unidad de Ejecución correspondiente. La totalidad del Componente C de la remuneración se pagará durante la Etapa Preoperativa –mediante la entrega de los títulos valores correspondientes–, siempre y cuando el Concesionario ejecute a satisfacción todas las Unidades de Ejecución del subconjunto correspondiente al Componente C.

Una misma Unidad de Ejecución cuya terminación cause el pago de un porcentaje del Componente C, podrá también causar el pago de un porcentaje del Componente A.

14.4 Componente D

El Componente D de la remuneración es el valor que resulte de A) la multiplicación de los precios unitarios expresados en pesos constantes, fijados en el Contrato de Concesión, para (i) los ítems de obra correspondientes a la reubicación, protección, traslado o reposición de redes, (ii) la adecuación y reparación de las vías que se utilicen para el plan de desvíos que se haga necesario durante la construcción del Proyecto, y (iii) las demoliciones de las edificaciones en los predios requeridos para el Proyecto, por B) las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. El Componente D se pagará en períodos trimestrales. El Componente D será pagado mediante desembolso de recursos líquidos del presupuesto de la EMB. El valor estimado máximo de este componente es de doscientos setenta mil millones de pesos (COP 270.000.000.000).

14.5 Componente E

El Componente E de la remuneración es el valor que resulte de A) la multiplicación de los precios unitarios expresados en pesos constantes, fijados en el Contrato de Concesión, para los ítems de obra correspondientes a la construcción de las edificaciones que servirán de acceso a las estaciones de la PLMB, como las mismas se definan en el Contrato de Concesión, por B) las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. El Componente E se pagará contra la completa terminación de cada una de las Edificaciones. El Componente E será pagado mediante desembolso de recursos líquidos del presupuesto de la EMB. El valor estimado máximo de este componente es de trescientos sesenta mil millones de pesos (COP 360.000.000.000).

14.6 Componente F

El Componente F de la remuneración es un valor expresado en pesos constantes de una determinada fecha, que corresponderá al ofertado por el proponente que resulte seleccionado como Concesionario (respetando el valor máximo que se definirá en los Pliegos de Condiciones. Un estimado preliminar del valor máximo

para el Componente F, sujeto a cambios, es de cuarenta y seis mil millones de pesos (COP 46.000.000.000)). El Componente F remunerará las actividades correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y se distribuirá porcentualmente conforme al avance de las obras durante la fase de construcción. El valor efectivo a pagar del Componente F en cada período corresponderá a la multiplicación del valor originalmente previsto para ese período por el índice de cumplimiento, el cual se establecerá teniendo en cuenta el cumplimiento de los indicadores que se establezcan en el Contrato para medir la satisfacción de los estándares exigidos en el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. El Componente F de la remuneración será pagado durante la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa. Este componente no remunera las obras de adecuación y reparación de los desvíos, las cuales se remunerarán a través del Componente D.

El Componente E será pagado mediante desembolso de recursos líquidos del presupuesto de la EMB.

14.7 Componente G

El Componente G de la remuneración es un determinado porcentaje sobre un valor que se definirá en el Contrato de Concesión y que será pagado al Concesionario únicamente cuando se firme el acta de terminación de la Fase de Pruebas y Puesta en Marcha. El porcentaje del Componente G que será efectivamente pagado al Concesionario dependerá de la fecha en que se cumpla la condición anteriormente señalada. La naturaleza del Componente G corresponde a un incentivo, bonificación o premio, por lo que sólo se causará cuando la condición se cumpla, sin consideración de las causas, imputables o no a las partes, que impidan o retarden la verificación de la condición suspensiva de la que pende la obligación de pago.

El Componente G será pagado a través de la entrega al Concesionario de títulos valores de deuda pública en pesos emitidos por la EMB, los cuales podrá negociar el Concesionario en el mercado secundario, a opción del Concesionario, sin ninguna restricción.

Los títulos de deuda que se entregarán como mecanismo de pago del Componente G de la retribución tendrán las condiciones de tasa y plazos periódicos de pago de intereses y principal que se expresen en el Contrato de Concesión.

El valor estimado de este componente es de quinientos mil millones de pesos (COP 500.000.000.000).

14.8 Componente H

El Componente H de la remuneración es un valor periódico expresado en pesos constantes de una determinada fecha, que corresponderá al ofertado por el proponente que resulte seleccionado como Concesionario (respetando el valor

máximo que se definirá en los Pliegos de Condiciones. El Componente H se pagará en períodos trimestrales únicamente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. El valor efectivo a pagar del Componente H en cada período corresponderá a la multiplicación del valor originalmente previsto por el índice de cumplimiento de cada periodo, el cual se establecerá teniendo en cuenta el cumplimiento de los indicadores que se establezcan en el Contrato para medir los estándares de servicio y los niveles de calidad de la infraestructura, material rodante y sistemas metro-ferroviarios y su mantenimiento. El Componente H será pagado mediante desembolso de recursos líquidos del presupuesto de la EMB.

14.9 Componente I

El Componente I de la remuneración es un valor por kilómetro efectivamente recorrido por cada tren, expresado en pesos constantes de una determinada fecha, que corresponderá al ofertado por el proponente que resulte seleccionado como Concesionario (respetando el valor máximo que se definirá en los Pliegos de Condiciones. El Componente I se pagará en períodos trimestrales únicamente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. El valor efectivo a pagar del Componente I en cada período corresponderá a la multiplicación del valor por kilómetro por los kilómetros efectivamente recorridos por cada tren en el respectivo periodo. El Componente I será pagado mediante desembolso de recursos líquidos del presupuesto de la EMB.

14.10 Componente J

El Componente J de la remuneración es un valor por cada pasajero efectivamente transportado por la PLMB, expresado en pesos constantes de una determinada fecha, que corresponderá al ofertado por el proponente que resulte seleccionado como Concesionario (respetando el valor máximo que se definirá en los Pliegos de Condiciones. El Componente J se pagará en períodos trimestrales únicamente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. El valor efectivo a pagar del Componente J en cada período corresponderá a la multiplicación del valor por pasajero por los pasajeros efectivamente transportados en el respectivo periodo. El Componente J será pagado mediante desembolso de recursos líquidos del presupuesto de la EMB.

15 EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

15.1 Evento eximente de responsabilidad

El Concesionario o la EMB quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones a su cargo emanadas del Contrato de Concesión, cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el mecanismo de solución de controversias definido en el Contrato de Concesión, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

La demora en el cumplimiento de cualquier contratista o subcontratista del Concesionario, no se considerará, por si sola, como un Evento Eximente de Responsabilidad, salvo cuando la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad. En aquellos casos donde un evento eximente de responsabilidad genere costos ociosos para el Concesionario, dichos efectos económicos serán asumidos por la EMB, dentro de los límites y bajo las condiciones que se establecerán en el Contrato.

La parte que resulte afectada por el Evento, deberá emprender todos los esfuerzos razonables, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar, reducir y superar sus efectos. El Concesionario deberá, en todo caso, proteger, vigilar y salvaguardar la infraestructura, equipos y sistemas durante la situación o permanencia del evento eximente.

Si se llegare a suspender la ejecución del contrato, como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá adoptar todas las medidas conducentes para que la vigencia de las garantías sean extendidas en un término igual al periodo de suspensión del Contrato.

Cuando con ocasión de un Evento Eximente de Responsabilidad el Concesionario no pueda completar totalmente una Unidad de Ejecución en los tiempos del plan de actividades, el Contrato indicará la forma como se compensará al Concesionario durante el periodo en que dicho Evento Eximente de Responsabilidad impida la culminación de la respectiva Unidad de Ejecución.

15.2 Indemnidades

El Concesionario será responsable y deberá mantener indemne por cualquier concepto a la EMB, en relación con las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios que se llegaren a causar a las propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o de la EMB, así como a cualquiera de sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas, en la ejecución del Contrato.

El Contrato de Concesión definirá el procedimiento que deberá seguir la EMB, en relación con la notificación de la reclamación que haya sido presentada. Para ello, el Concesionario asumirá la obligación de cooperar con la EMB, y podrá unirse a su costo y riesgo, en la defensa jurídica a la que haya lugar.

El Concesionario asumirá las condenas que le sean impuestas a la EMB, así como los gastos necesarios para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas que emitan las autoridades. Si la condena es susceptible de ser recurrida, los costos necesarios para su interposición, deberán ser asumidos por el Concesionario.

16 CLÁUSULA PENAL Y MULTAS

16.1 Cláusula penal

Si se llegare a declarar la caducidad del Contrato de Concesión por incumplimiento del Concesionario, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por el monto que se establecerá en el Contrato de Concesión.

Los montos por concepto de cláusula penal podrán ser deducidos directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

16.2 Multas

Si durante el desarrollo y ejecución del Contrato de Concesión, el Concesionario llegare a incumplir alguna de las obligaciones indicadas como eventos generadores de multa, se dará lugar a la causación de las multas que se detallarán en el Contrato de Concesión.

El pago o descuento de dichas multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las obras y actividades que estén pendientes, así como tampoco de realizar adecuadamente la operación y mantenimiento del Proyecto o, en general, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se generó la respectiva multa, ni cualquiera otra obligación prevista en el Contrato.

El Concesionario contará con un plazo de cura definido por el Interventor, basado en la gravedad del incumplimiento, para sanear el incumplimiento detectado. Si el Concesionario sanea el incumplimiento durante el plazo de cura, no se impondrá la multa correspondiente; si por el contrario, vencido dicho plazo el Concesionario no ha saneado el incumplimiento, se causará la multa correspondiente hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el Concesionario persiste en el incumplimiento más allá de los plazos y límites que se establecerán en el Contrato, la EMB podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión sin perjuicio del derecho de los prestamistas para tomar posesión del Proyecto.

17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Amigable componedor

Las controversias que se presenten en la ejecución del Contrato serán resueltas por un panel permanente de Amigables Componedores.

El panel de Amigables Componedores se compondrá de tres (3) personas naturales. Dos serán elegidas por cada una de las partes y el tercero por los dos primeros miembros. El Amigable Componedor definirá la controversia en derecho y respetando de manera estricta las estipulaciones contractuales. Las decisiones del Amigable Componedor serán vinculantes para las Partes.

Las decisiones del Amigable Componedor podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, únicamente cuando se alegue la nulidad de dicha decisión por las razones previstas en la ley o por haber desbordado el marco de sus competencias.

17.2 Tribunal de arbitramento

El tribunal de arbitramento solo tendrá competencia para decidir sobre la nulidad de las decisiones del Amigable Componedor.

El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes; en caso de no existir acuerdo, se designarán por parte del centro de arbitraje escogido, según su reglamento. Las decisiones que adopte el tribunal de arbitramento, serán en derecho.

La cláusula compromisoria que se adopte en el Contrato de Concesión, será extensiva a aquellas empresas, sociedades o personas que hayan presentado conjuntamente la oferta, pues de conformidad con los documentos de las Políticas de Contratación BID, estos sujetos aceptarán su aplicación.

El inicio del trámite arbitral no facultará a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de sus obligaciones contractuales.

La intervención del panel de Amigables Componedores o el inicio del trámite arbitral, no implicará la suspensión de la ejecución del contrato. Sin embargo, la ejecución de determinadas obligaciones del Contrato de Concesión podrá suspenderse de mutuo acuerdo entre las partes, cuando dicha suspensión se haga imprescindible mientras se resuelve la controversia.

18 SUBCONTRATACIÓN

El Concesionario podrá subcontratar cualquier componente del Proyecto, pero mantendrá total responsabilidad frente a la EMB por el cumplimiento de las obligaciones pactadas. El incumplimiento de cualquier subcontratista no eximirá al Concesionario del cumplimiento del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del Concesionario subcontratar ciertos componentes con subcontratistas que ostenten las características mínimas que se definirán en el Contrato de Concesión.

El Concesionario deberá asegurarse de que sus subcontratistas, entre otras obligaciones: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del Contrato de Concesión; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las obras

correspondientes; y (v) cumplan con el plan de actividades entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas.

19 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Ocurrencia

El Contrato de Concesión terminará cuando finalice la etapa de reversión, que en todo caso no podrá extenderse más allá del vencimiento del plazo máximo de la Etapa de Reversión.

19.2 Causales de terminación anticipada

El Contrato de Concesión podrá terminarse anticipadamente, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

19.2.1 Causas imputables al Concesionario:

La EMB podrá terminar anticipadamente el Contrato de Concesión cuando, una vez agotado el procedimiento contenido en el Contrato de Concesión y en la legislación aplicable, decrete la caducidad del Contrato.

Así mismo, el Contrato de Concesión podrá terminarse anticipadamente por declaratoria de terminación unilateral, con base en la aplicación de los numerales 2 a 4 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de toma de posesión por parte de los prestamistas.

19.2.2 Causas no imputables a ninguna de las partes:

Por solicitud de cualquiera de las partes, ante la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, cuando ello haya implicado la parálisis de la ejecución del Contrato de Concesión y su duración sea mayor a 270 días.

Así mismo, el Contrato de Concesión podrá terminarse cuando: (i) la EMB declare su terminación unilateral, con base en el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o (ii) proceda la terminación, por decisión de la EMB, en los casos previstos en el Contrato de Concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1682 de 2013.

19.2.3 Por causas imputables a la EMB:

El Contrato de Concesión podrá terminarse por solicitud del Concesionario, cuando la EMB incurra en mora de más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación dineraria a su cargo, que supere el

límite definido en el Contrato de Concesión. Para efectos de claridad, se entenderá que existe mora a cargo de la EMB, solo cuando de acuerdo con el Contrato se deban reconocer intereses de mora a favor del Concesionario.

19.3 Efectos de la ocurrencia de una causal de terminación anticipada por causas imputables al Concesionario

Una vez ocurrida alguna de las causales de terminación anticipada por causas imputables al Concesionario, señaladas anteriormente, la EMB deberá notificar a los prestamistas inscritos en el registro correspondiente, la posibilidad de tomar posesión del Proyecto. En caso de que decidan tomar posesión del Proyecto deberán continuar con su ejecución, de lo contrario se procederá a la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los prestamistas decidan no tomar posesión del Proyecto, la EMB podrá contratar a un nuevo Concesionario para que continúe con la ejecución del mismo. Igualmente podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado.

20 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

20.1 Término

El Contrato de Concesión se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del acta de reversión correspondiente, en atención a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

20.2 Fórmulas de liquidación del Contrato de Concesión

En el Contrato de Concesión se señalarán las fórmulas para definir los montos a pagar entre las partes que aplicarán para los casos en los cuales ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, en cada una de las diferentes etapas del mismo.

20.3 Pago de las sumas por concepto de liquidación

Los recursos para el pago del monto de liquidación provendrán, en principio, de las cuentas del patrimonio autónomo que estén bajo el control de la parte deudora. En caso de no ser suficientes tales recursos, se otorgará a la parte deudora un término prudencial para el cumplimiento de las obligaciones de pago.

20.4 Pagos en caso de controversia

Si no existiere acuerdo entre la EMB y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato de Concesión, los pagos sobre los cuales no

exista controversia o disputa deberán ser realizados por la parte deudora. En relación con los montos sobre los cuales haya disputa o controversia, las partes acudirán al amigable componedor para resolverla.

21 INTERVENTORÍA

Se hace referencia al contrato o contratos que suscribirán la EMB y las personas que cumplirán con las funciones de Interventor del Proyecto, que tendrá como objeto el control y la vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus etapas.

Dentro de las obligaciones que tendrá el Interventor, estará la presentación de informes relacionados con el desarrollo del Proyecto al supervisor designado por la EMB con copia al Concesionario, en los cuales se detallará el estado de ejecución de las intervenciones y en general el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario contenidas en el Contrato de Concesión.

Podrá celebrarse uno o varios contratos de Interventoría sucesivos, a juicio de la EMB.

22 IDIOMA

El idioma del Proceso de Contratación y del Contrato de Concesión, será el castellano.